



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 40400 de 02.07.2013
R-295-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 944

Reclamo acumulado N° 1328 de
05.09.2012, Aduana Valparaíso.
DIN N° 3870591021-6 de 17.10.2011
DIN N° 3870585754-4 de 27.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 419
de 17.06.2013
Fecha de notificación 18.06.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos :

La sentencia consultada de fojas doscientos (200) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del TLC Chile- Estados Unidos.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

03.09.13

R-295-13

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1328-1329/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 419 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación acumulado N° 1328 de 05.09.2012 interpuesto por el abogado señor Alberto Zavala C., en representación de AES GENER S.A., RUT. N° 94.272.000-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLCCH-USA por no cumplir con las exigencias de forma del certificado de origen solicitando dejar sin efecto los cargos formulados a su representado.

DIN N°	Fecha	Cargo	Fecha
3870591021-6	17.10.2011	506261	23.05.2012
3870585754-4	27.09.2011	506368	29.05.2012

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N°s 3870591021-6, de fecha 17.10.2011 y N° 3870585754-4 de fecha 27.09.2011 se solicitó a despacho hulla bituminosa 5969 KCAL/Kg, pulverizada sin aglomerar, humedad total 20.02%, azufre 0,38% ,materia volátil 30.52% , para uso térmico, para generación de vapor, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE mediante Cargos N°s 506.261 de fecha 23.05.2012, y N° 506368 de fecha 29.05.2012 en revisión documental a posteriori se verificó que en el Certificado de Origen en el campo 1 no señala país de origen, campo 5 no se indica documento que identifique las mercancías y campo 11 firma Agente Naviero que no se encuentra facultado. Se indica como fundamento Tratado Chile -EEUU.Cap.IV ART.4.12;Of.Circ. 343/2003;Cap.III,num.10.1,letra g).

3.- QUE el recurrente en una lata presentación indica que el certificado de origen fue emitido por Global Coal Sales Group LLC y firmado en su representación por Empire Shipping Agency., con fecha 12.09.2011.

Añade el reclamante que la mercancía es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no se ha negado ni puesto en duda, y el cargo efectúa objeciones de forma al certificado de origen.

Lo anterior ha sido objeto de jurisprudencia en la Aduana de San Antonio mediante Fallo de Segunda Instancia N° 80/2011 en lo referente a la persona que firmaba el certificado de origen.

A fojas 16 del citado reclamo se expresa que el principio general para la aplicación de las normas de origen en el TLC CHILE_USA en cuanto a observaciones formales a un certificado de origen no conllevan a la negación del trato arancelario.

Se deja constancia que el fiscalizador no solicitó información adicional para probar que la mercancía efectivamente es originaria estableciendo un procedimiento administrativo para tal efecto.

Del análisis del Fallo antes mencionado se desprende que el TLC CHILE-USA estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello solo es posible si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en este caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Lo anterior se encuentra a la vez confirmado en el Fallo de Segunda Instancia N° 051/2012 en que se indica "Que, el Certificado emitido por el importador solo contiene errores de forma y no de fondo..."

Referente a las objeciones presentadas en la formalidad del certificado de origen, cabe señalar que respecto a la dirección a indicar en el campo 1 del exportador solo falta señalar en forma explícita el país el cual se deduce por el resto de los antecedentes presentados.

El Campo 5 referente a la descripción de la mercancía, observado por el fiscalizador, se encuentra plenamente descrito por el interesado, al indicar toda la información necesaria para vincular la mercancía que se somete a despacho con el certificado de origen que la ampara.

Finalmente con referencia al campo 11 contemplado en los Cargos 506261 y 506368, referido a la firma del agente naviero, existe autorización concedida conforme documentación adjunta a fojas 67 de este expediente.

4.- QUE a fojas 34 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 12.09.2011, el cual efectuado un análisis de los diferentes campos, se puede observar que no contempla errores en su llenado ajustándose a la contemplado en el Anexo I del Oficio Circular N° 343/2003 numeral 3 del 18.12.2003 de la D.N.A.

5.- QUE a fojas 131 el abogado reclamante señor Alberto Zavala C., confiere poder a los abogados señores Mauricio Zelada P., Gonzalo Serrano R., y Rodrigo Romo L., sobre el presente reclamo.

6.- QUE a fojas 133, mediante Oficio Ordinario N° 1181, de fecha 26.09.2012 el funcionario informante señala que no es válido el Certificado de Origen adjunto a la carpeta de despacho ya que contraviene a lo instruido por Of. Circ. N° 343/2003 de la D.N.A., teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 letra Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que señala que este documento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial no siendo posible su reemplazo, rectificarlo o ratificarlo de acuerdo al Oficio N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A.,

7.- QUE a fjs. 137 y 138 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 171 de fecha 31.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- QUE a fojas 139 a 141, el abogado señor Rodrigo Romo L., interpone reposición a resolución que recibe a causa a prueba, solicitando sea reemplazada indicando los puntos que señala a fojas 140 final, y solicita además recurso de aclaración, ratificación o enmienda, requiriendo especificar los hechos sobre los que deberá recaer la prueba.

9.- QUE con respecto a la reposición solicitada, a fojas 145, por Resolución s/n, de fecha 05.04.2013, se determina no ha lugar a lo solicitado.

10.- QUE el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., a fojas 193 y 194, da respuesta a Causa a Prueba solicitada, señalando los antecedentes probatorios, los cuales se adjuntan a fojas 148 a 192.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- QUE el abogado señor Rodrigo Romo L., a fojas 195 a 199, viene en reafirmar lo aseverado en esta solicitud de reposición administrativa, señalando las bases legales que primar para este caso y que se encuentran en texto del TLC Chile-USA y la jurisprudencia de las Resoluciones de Segunda Instancia N°s 375/2012, 51/2011, 321/2012 y 762/2011 del Director Nacional de Aduanas.

12.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerandos, este Tribunal determinará dejar sin efecto los cargos toda vez que éstos en ninguna de sus partes expresan que se deniega el origen de las mercancías y del análisis de los campos observados estos cumplen plenamente con lo instruido en el Anexo I numeral 3 del Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la D.N.A.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJASE SIN EFECTO los Cargos N° 506.261 de fecha 23.05.2012, N° 506368 de fecha 29.05.2012 y las denuncias N° 572834/23.05.2012 y N° 573836/29.05.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/PRC.

FRESIA CATALÁN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763